



'16 AUG 23 11:26

ACUSE

CORRESP. Y ARCHIVO
OFICINA DE PAQUETES
CONJUNTO OLIVAR

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/3296

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la Operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE."

Ciudad de México, 19 de agosto de 2016

ING. EDUARDO MERAZ ATECA
DIRECTOR GENERAL
Centro Nacional de Control de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la Operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 18 de agosto de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, el CENACE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"Siendo la transparencia uno de los pilares de la Administración Pública y de conformidad con el principio establecido en el ARTICULO SEGUNDO del DECRETO por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, que establece el Centro Nacional de Control de Energía, ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad y con el propósito de operar con los mejores estándares de transparencia en las actividades y responsabilidades de las distintas Unidades Administrativas que lo integran, resulta de máxima importancia para el funcionamiento de esta entidad, el establecer los lineamientos para la integración y funcionamiento del comité de transparencia, así como para el módulo de atención en materia de transparencia, los cuales deberán responder a las obligaciones determinadas

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este el anteproyecto que se somete a esa Comisión."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, ese Organismo Descentralizado expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"La presente regulación no genera costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea ni modifica trámites, no crea obligaciones ni sanciones para los particulares ni restringe prestaciones o derechos a los mismos, en virtud de que el anteproyecto es de observancia interna para los Integrantes del Comité de Transparencia, para la Unidad de Transparencia, y para los servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en el ámbito de sus respectivas competencias, y no así para los particulares; no crea ni modifica trámites; por el contrario, con el establecimiento de las directrices para la operación y funcionamiento del Módulo en materia de Transparencia del CENACE, se busca brindar Orientación y apoyo para el registro de solicitudes acceso a la información pública y/o de Acceso y Rectificación de sus datos personales, ante el Sistema INFOMEX, facilitando el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, asimismo no reduce ni restringe derechos o prestaciones para los particulares, toda vez que mediante el establecimiento de las reglas de operación del Comité de Transparencia y de las directrices para el funcionamiento del Módulo de Transparencia el CENACE, en calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, permite el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales de los particulares que así lo requieran."

MA

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por el CENACE, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es establecer los mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, le corresponden a ese Centro, cuya operación se efectuará de conformidad con el marco jurídico existente en materia de transparencia.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento, ya que se circunscribe su aplicación al ámbito de la Administración Pública Federal.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que el CENACE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV; del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General